

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 76001-31-03-07-2017-00028-01

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de 1º de diciembre de 2021 que ordenó devolver el comisorio sin diligenciar.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe mantenerse conforme pasa a motivarse.

Desde que se auxilió la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 28 de 26 de abril de 2019 se hizo el requerimiento al Juzgado comitente, esto es, al homólogo Séptimo Civil Circuito de Cali Valle del Cauca para que informara el límite de la medida de embargo y secuestro, sin que a pesar de los reiterativos requerimiento dicha dependencia judicial lo atendiera.

Ante la silente conducta, tanto de la sede judicial requerida como del interesado en evacuar la diligencia, por auto de 1º de diciembre de 2021 se ordenó la devolución sin diligenciar al comitente, decisión sobre la cual el apoderado de la parte actora presente inconformidad con fundamento en que ha sido diligente y que se encuentra pendiente por resolver recursos relacionados con las medidas deprecadas.

Sin embargo, en atención al último requerimiento hecho por este despacho por auto de 11 de agosto de 2021, contrario a lo que refiere el opugnante, no hubo el más mínimo diligenciamiento del interesado es más hubo total silencio, sin actuación de su parte, pues así no consta en el paginario.

El interesado en evacuar la diligencia además de haber mantenido silente conducta no acreditó diligencia alguna que lleve a acreditar que tuvo un mínimo de interés en obtener respuesta por parte del juzgado requerido respecto a lo que insistentemente se le ha reclamado, pues no acreditó haber solicitado a ese juzgado respuesta al requerimiento aquí hecho o hubiese emprendido gestión alguna que deje ver interés en que se pueda llevar a cabo lo comisionado.

Se le recuerda que uno de los deberes de las partes es prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 78 del Código General, ausencia que se enmarca en el presente trámite ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia comisionada, por falta de interés en evacuarla.

En ese sentido, este despacho no puede quedar indefinidamente con el cargo de una diligencia que, a pesar de los requerimientos hechos, ha sido imposible evacuar por no suministro de información vital necesaria para materializarla.

Así las cosas, la decisión fustigada se mantendrá sin que sea viable la concesión del recurso de apelación por no enlistarse como apelable en norma general ni especial

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,


RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto de 1º de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación.

TERCERO. Secretaría proceda conforme se le direccionó en auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p style="text-align: center;">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--